



Resolución Directoral

Nº 059 -2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO

Lima, 21 de junio de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 1080-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO y el Informe N° 100-2022/VMCS/PASLC/UO-prequejo, ambos de la Unidad de Obras, y, el Informe Legal N° 154-2022-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2018, se convocó en el SEACE el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, para la elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 359 y 360 y Nuevas Habilitaciones Esquema Integral Carabaylo – Sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358. Distrito de San Antonio (Huarochiri) Distrito de Carabaylo – Provincia de Lima – Departamento de Lima", por el valor referencial de S/ 11 318 545,83 (Once millones trescientos dieciocho mil quinientos cuarenta y cinco con 83/100 Soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, mediante Resolución N° 0208-2019-TCE-S4 de fecha 18 de febrero de 2019, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado dispuso, entre otros puntos, declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES, que revocó el otorgamiento de la buena pro a favor del postor Tec Cuatro S.A. Sucursal del Perú y les concedió la buena pro del Concurso Público N° 006-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC;

Que, con fecha 11 de marzo de 2019, el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, la Entidad), y el CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES, integrado por las empresas RV CONSULT ASOC SAC, PONCE & MONTES INGENIERIA S.A.C. y el señor JOSE LAU OLAYA (en adelante, el Contratista), celebraron el Contrato N° 001-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 006-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC, por el monto de S/ 11 318 545,83 (Once millones trescientos dieciocho mil quinientos cuarenta y cinco con 83/100 Soles), con un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 19 de marzo de 2019, mediante Carta N° 147-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Unidad de Administración del PASLC se dirige al Consorcio Aguas Andinas Consultores, a efectos de comunicar lo dispuesto por el Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, vía Oficio N° 1406-2019-50, el cual solicita dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución N° 01 de fecha 15 de marzo de 2019, referido al Proceso Constitucional de Amparo iniciado por la firma TEC CUATRO S.A. Sucursal del Perú contra el Organismo





Resolución Directoral

Supervisor de las Contrataciones del Estado. En tal sentido, dicha resolución concede la medida cautelar solicitada, lo cual implica la suspensión del Contrato N° 001-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, mediante Carta N° 006-2019-CAAC-PASLC de fecha 04 de abril de 2019, Carta N° 007-2019-CAAC-PASLC de fecha 05 de abril de 2019, Carta N° 008-2019-CAAC-PASLC de fecha 08 de abril de 2019 y Carta N° 009-2019-CAAC-PASLC de fecha 08 de abril de 2019; remite sus descargos respecto al cuestionamiento a la documentación presentada en la propuesta técnica;

Que, mediante Resolución N° 6 de fecha 09 de agosto de 2019, el Séptimo Juzgado Constitucional de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el marco del Expediente N° 1406-2019-50-1801-JR-CI-07, dispuso tener por admitido el pedido de desistimiento parcial del demandante Tec Cuarto S.A. Sucursal del Perú, respecto a la medida cautelar concedida mediante Resolución Uno, la cual dispuso la suspensión de los efectos de la Resolución N° 0208-2019-TCE-S4 del 18 de febrero de 2019, emitida por la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en el Expediente N° 38-2015-TCE, en el extremo contenido en los puntos resolutivos 1 y 2, debiendo archivar definitivamente dichos extremos;

Mediante Carta N° 379-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA de fecha 19 de agosto de 2019, la Unidad de Administración puso en conocimiento del representante común del Consorcio Aguas Andinas Consultores la Resolución N° 6, indicando que a partir del día siguiente de la presente comunicación se reanuda la vigencia del Contrato N° 001-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, mediante Carta N° 004-2019-CAAC-PASLC de fecha 28 de agosto de 2019, el Consultor Consorcio Aguas Andinas Consultores, remite su Plan de Trabajo y cronograma de actividades, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato N° 001-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC;

Que, mediante Carta N° 1748-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 03 de septiembre de 2019 se da por iniciado el plazo de elaboración del Expediente Técnico al cumplirse todas las condiciones pactadas en los términos de referencia que dieron origen al Contrato;

Que, con Resolución Directoral N° 079-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 01 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por ochenta y ocho (88) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 106-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 20 de julio de 2020, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Excepcional N° 02, por ciento veinticuatro (24) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 252-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por ciento ochenta y ocho (88) días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 002-2021-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 05 de enero de 2021, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por ciento noventa y un (91) días calendario;

Que, mediante Carta N° 117-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 02 de febrero de 2022, el Responsable de la Unidad de Obras del PASLC se dirige al Consultor, a efectos de comunicar que su informe final contiene una serie de observaciones, solicitando su subsanación;





Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 058-2022/CAAC/PASLC de fecha 01 de abril de 2022, el consultor Consorcio Aguas Andinas Consultores presentó el levantamiento de observaciones al informe final, adjuntando para ello un link de descarga;

Que, mediante Carta N° 358-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 02 de abril de 2022, el Responsable de la Unidad de Obras del PASLC se dirige al consultor, a efectos de realizar la devolución de la información presentada, toda vez que esta se encontraba incompleta y sin cumplir con las características establecidas en los términos de referencia. Por lo tanto, dicho levantamiento de observaciones se considera como no presentado;

Que, con Resolución Directoral N° 043-2022-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, de fecha 27 de abril de 2022, la Entidad declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por quinientos cincuenta y ocho (558) días calendario;

Que, mediante Carta N° 135-2022/Consorcio Aguas Andinas Consultores/PASLC de fecha 06 de junio de 2022, el consultor Consorcio Aguas Andinas Consultores presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por seiscientos diez (610) días calendario, invocando atrasos no imputables al Contratista, debido a la inclusión de nuevas habilitaciones como beneficiarios del proyecto, así como la demora en el pronunciamiento de la Entidad respecto a la revisión del levantamiento de observaciones al informe final;

Que, la Unidad de Obras mediante el Memorando N° 1080-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 17 de junio de 2022, remite el Informe N° 100-2022/VMCS/PASLC/UO-prequejo, elaborado por el Coordinador de Proyecto, el cual hace suyas las recomendaciones realizadas por el Coordinador antes mencionado, respecto a la Ampliación de Plazo N° 06; señalando lo siguiente:

(...)

4.2. Inicio de Causal

4.2.1. *En relación a la primera de las razones invocadas, el consultor fija el inicio de su causal en fecha 23.11.2020, la misma que corresponde a la fecha de término contractual vigente; aduciendo que no pudo cumplir con la culminación de sus obligaciones contractuales, debido a las modificaciones en los diseños de los sistemas de agua potable y alcantarillado por las solicitudes de inclusión de habilitaciones.*

4.3. Cese de Causal

4.3.1. *Por otra parte, el consultor considera el pronunciamiento de la entidad respecto a la revisión del levantamiento de observaciones, como cese de la causal. Dicho pronunciamiento fue efectuado vía correo electrónico de fecha 26.05.2022, por lo que cuantifica la primera parte del plazo solicitado hasta dicha fecha, resultando un plazo de 550 días calendario.*

4.3.2. *Además de ello, el consultor estima que requerirá un plazo adicional para la subsanación de las observaciones mencionadas en el párrafo anterior, sustentando en que le tome 60 días calendario, incluyendo la impresión y edición del expediente. Por tanto, resulta un plazo total de 610 días calendario.*

4.4. Plazo para presentar la solicitud de Ampliación de Plazo

4.4.1. *De acuerdo al Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el consultor cuenta con un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados a partir*





Resolución Directoral

del día siguiente de la notificación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, es decir; del cese de la causal.

- 4.4.2. Al respecto, pese a que la fecha establecida como cese de la causal no se encuentre bien definida, siendo esta el 26.05.2022 con la notificación de las observaciones vía correo electrónico; se tendría por cumplido con esta comunicación, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo fue remitida en fecha 06.06.2022.

5. CUMPLIMIENTO DE LOS ASPECTOS DE FORMA

- 5.1. De la solicitud presentada por el consultor, se tiene que ha cumplido con lo estipulado en el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al invocar las causales generadoras de su solicitud de ampliación de plazo; así como de establecer las fechas de inicio y cese correspondientes, presentando la referida solicitud dentro del plazo que establece dicho artículo. Por lo expuesto, se da por cumplido los aspectos de forma, y se procederá a realizar el análisis de fondo.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Demora en la culminación del expediente técnico por la inclusión de habilitaciones

- 6.1. Respecto a esta causal, el Consultor sustenta la imposibilidad de la culminación del expediente técnico dentro del plazo contractual vigente, motivo de las solicitudes de inclusión de habilitaciones que se habrían realizado por parte de la Entidad, con fecha posterior a la de cierre de admisión de planos visados.
- 6.2. Cabe mencionar que el consultor, desde el año 2020, ya venía incumpliendo con las fechas contractuales programadas para la presentación de los informes de avance, así como en reiterativos levantamientos de observaciones, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Entregables o Informes de Avance	Fecha programada CONTRACTUAL	Fecha presentación real	Fecha de aprobación
Entregable N° 01	2/10/2019	25/10/2019	14/11/2019
Entregable N° 02	1/11/2019	14/11/2019	10/12/2019
Entregable N° 03	1/12/2019	11/12/2019	14/01/2020
Entregable N° 04	31/12/2019	14/01/2020	17/02/2020
Entregable N° 05	30/01/2020	18/02/2020	22/04/2020
Entregable N° 06	29/02/2020	25/06/2020	30/09/2020
Entregable N° 07	26/06/2020	1/10/2020	11/02/2021
Entregable N° 08	26/07/2020	12/02/2021	25/05/2021
Entregable N° 09	25/08/2020	28/05/2021	17/09/2021
Entregable N° 10	24/09/2020	22/09/2021	23/11/2021
Entregable N° 11	24/10/2020	23/11/2021	29/12/2021
Entregable N° 12 (Informe Final)	23/11/2020	18/01/2022	PENDIENTE

- 6.3. Del cuadro anterior se desprende también que, durante la fecha de término contractual (23.11.2020), el consultor aún se encontraba desarrollando el levantamiento de observaciones al informe de avance N° 07, el mismo que sufrió una serie de reiteradas revisiones, toda vez que el consultor no cumplía con la respectiva subsanación dentro de los plazos estipulados en los términos de referencia.





Resolución Directoral

- 6.4. Al respecto, se desprende que lo expresado por el consultor, en el extremo referido a que la inclusión de nuevas habilitaciones no le permitió cumplir con la culminación del expediente técnico en la fecha de término contractual, resulta inexacto, toda vez que dicho atraso ha sido generado por el incumplimiento de la presentación de entregables, y la subsanación de las observaciones planteadas a estos, en las fechas contractuales establecidas. Asimismo, dicho retraso se ve reflejado en todos los informes de avance, hasta el informe final.
- 6.5. Es por ello que, establecer la fecha de término contractual vigente como inicio de la causal, carece de sustento técnico, toda vez que no guarda relación con la inclusión de las habilitaciones. Sin perjuicio de ello, se procederá a evaluar el impacto del supuesto de la inclusión de habilitaciones como beneficiarios del proyecto.
- 6.6. Al respecto, de acuerdo a lo señalado por el Consultor en el numeral 6.1. Hecho 1 que modifica el plazo de ejecución contractual, en el cual afirma que la Entidad remitió al recurrente una serie de solicitudes de inclusión de habilitaciones durante los años 2020 y 2021; se precisa que dicha afirmación es inexacta, toda vez que según el contenido de cada uno de los documentos que invoca, se tiene que dichos documentos están referidos a una solicitud de evaluación por el consultor, a fin de poder atender los pedidos efectuados por la población de las habilitaciones involucradas. Esto se observa explícitamente en las referidas cartas que el consultor adjunta en su solicitud.
- 6.7. En ese orden de ideas, se desprende que la Entidad no ha realizado ningún requerimiento impositivo de inclusión de habilitaciones, toda vez que las cartas remitidas al Consultor fueron solicitudes de evaluación técnica y social de las habilitaciones que venían solicitando inclusión. Ello se confirma en lo señalado por el propio consultor en el literal I) del numeral 6.1.2 de su solicitud de ampliación de plazo, el mismo que indica textualmente lo siguiente:
- “(…) Cabe indicar que la solicitud efectuada por el PASLC para incluir dichas habilitaciones no hubo una comunicación formal, sin embargo, se formaliza dichas solicitudes mediante los siguientes correos electrónicos:(…)”
- 6.8. En ese sentido, considerando que la inclusión de las habilitaciones que son materia de la presente solicitud fueron atendidas por el Consultor dentro de sus obligaciones contractuales, se concluye que las demoras vinculadas a dicha inclusión son atribuibles al Consultor, no siendo responsabilidad de la Entidad o de un tercero los atrasos que se haya producido, no configurándose una causal válida para solicitar ampliación de plazo.

Demora en el pronunciamiento de la entidad respecto a la revisión del informe final

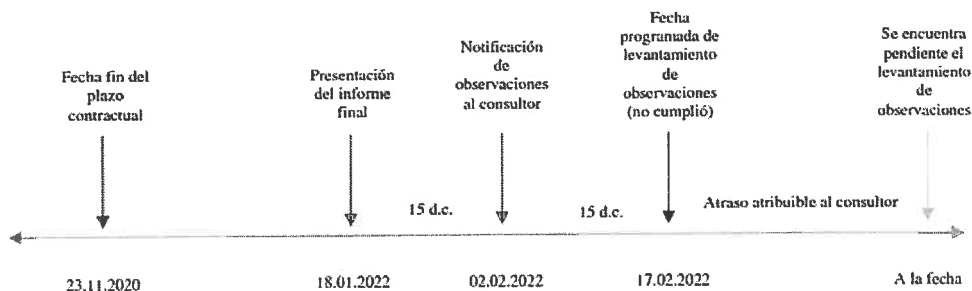
- 6.9. En relación a la presentación y revisión del informe final, es importante tener en cuenta la fecha contractual programada para su presentación, así como los lineamientos estipulados en los términos de referencia del proyecto, para su entrega a la Entidad. Del mismo modo, se establecen los plazos para la revisión y subsanación de observaciones.
- 6.10. Al respecto, cabe recordar que, mediante Carta N° 145-2021/CAAC/PASLC de fecha 30.12.2021, el consultor presentó su informe final. No obstante, este fue devuelto vía Carta N° 2616-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 31.12.2021, toda vez que este no cumplía con los requisitos de contenido estipulados en los Términos de Referencia, por lo que se considera como no presentado.
- 6.11. Posterior a ello, mediante Carta N° 016-2022-CAAC/PASLC de fecha 18.01.2021, el consultor reingresó su informe final en formato físico y digital. Sin embargo, mediante Carta N° 117-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 02.02.2022, el Responsable





Resolución Directoral

de la Unidad de Obras se dirige al consultor, a efectos de comunicar que el informe final se encuentra observado, solicitando su subsanación.



- 6.12. En ese orden de ideas, de acuerdo a los términos de referencia del proyecto, el consultor dispone de quince (15) días calendario para la subsanación total de las observaciones correspondientes al informe final. Posteriormente a dicho plazo, de no cumplir en su totalidad con dicha subsanación, hace pasible al consultor de la aplicación de las penalidades correspondientes.
- 6.13. Asimismo, en base a las coordinaciones realizadas durante las mesas de trabajo para el levantamiento de observaciones; y de acuerdo a lo comunicado en los correos electrónicos de fecha 09.02.2022 y 11.02.2022, el consultor manifiesta que no será posible cumplir con presentar la subsanación total de observaciones, dentro del plazo establecido.
- 6.14. Es por ello que, mediante Carta N° 218-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 25.02.2022, el Responsable de la Unidad de Obras del PASLC se dirige al consultor, a efectos de comunicar conformidad al cronograma acelerado para la culminación de las actividades pendientes para la aprobación del Informe Final, fijando como fecha límite el 31.03.2022 para la subsanación total de observaciones.
- 6.15. Ante ello, habiéndose cumplido dicha fecha límite, el consultor no cumplió con presentar la subsanación de observaciones de todos los componentes que se detallan en el cronograma acelerado y que conforman el Informe Final. Asimismo, de acuerdo a la revisión de los especialistas del PASLC, los componentes presentados mantienen observaciones que no fueron levantadas en su totalidad.
- 6.16. Luego, mediante Carta N° 058-2022/CAAC/PASLC de fecha 01.04.2022, el consultor del proyecto, Consorcio Aguas Andinas Consultores, presenta el levantamiento de observaciones del Informe Final, para lo cual adjunta un link de Google Drive que contiene las especialidades.
- 6.17. Al respecto, de la revisión efectuada a la información contenida en dicho link, se desprende que varios de los componentes presentados no han sido actualizados, toda vez que presentan la misma información de la versión del entregable presentado en enero del 2022.
- 6.18. Asimismo, en relación al aspecto de forma, de acuerdo a lo establecido en el Ítem 09: Requerimiento y presentación del estudio definitivo y expediente técnico, de los términos de referencia, se establece lo siguiente:
"El informe final estará conformado por: a) el Estudio Definitivo y b) Expediente Técnico para ejecución de obra. Será presentado en original y 02 copias con el siguiente contenido: (...)"





Resolución Directoral

- 6.19. Cabe recalcar que, dicho requerimiento ha sido coordinado y recalcado en reuniones efectuadas con representantes del consultor, así como del PASLC. Por tanto, es de conocimiento del consultor la forma de presentación del informe final. No obstante, el consultor ha presentado solo la Carta N° 058-2022/CAAC/PASLC, adjuntando un link de Google Drive con el contenido anteriormente expuesto.
- 6.20. Por dicha razón, mediante Carta N° 358-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 02.04.2022, el Responsable de la Unidad de Obras del PASLC se dirige al consultor, a efectos de realizar la devolución del levantamiento de observaciones al informe final, toda vez que este no cumplía con los requisitos de contenido estipulados en los Términos de Referencia, por lo que se considera como no presentado.
- 6.21. Posteriormente, ante el incumplimiento reiterativo del consultor, se llevó a cabo una reunión presencial en fecha 10.05.2022, con participación de los dirigentes representativos del proyecto, consultor, del PASLC; en la cual se expuso el cronograma establecido para la culminación del expediente técnico y estudio definitivo del proyecto. Dicho cronograma está compuesto por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para que el consultor presente su informe final en versión digital; además un plazo de revisión de (10) días hábiles para la revisión del PASLC; y un plazo de aprobación de cinco (5) días hábiles para la aprobación del expediente técnico. Es por ello que, se suscribió un acta con los acuerdos establecidos con el consultor, fijando la fecha de entrega del informe total completo en 24.06.2022, en la cual, a su vez, se detallan las fechas de entregas parciales por especialidad, incluyendo el componente de agua y alcantarillado. No obstante, de acuerdo al seguimiento efectuado, este continuó presentando atrasos en la presentación de la información en las fechas pactadas. Por lo tanto, a la fecha aún se encuentra pendiente la presentación del levantamiento de observaciones por parte del consultor, toda vez que este no ha cumplido con realizar su remisión formal dentro de los plazos establecidos, debiendo haberse efectuado en fecha 17.02.2022.
- 6.22. En ese sentido, y de acuerdo a lo descrito en la Carta N° 057-2022-CAAC/PASLC de fecha 31.03.2022 y Carta N° 086-2022-CAAC/PASLC de fecha 10.05.2022, referenciadas en la solicitud del consultor, este realizó la presentación de los diseños de agua potable y alcantarillado, vía correo electrónico o Google Drive; y mediante entregas parciales por sector. Por lo tanto, se recalca que el consultor no ha cumplido con la presentación formal del levantamiento total de las observaciones pendientes, encontrándose aún pendiente de entrega.

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 7.1. Mediante Carta N° 135-2022/CAAC/PASLC de fecha 06.06.2022, el representante legal del Consorcio Aguas Andinas Consultores, remite su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por seiscientos diez (610) días calendario, invocando atrasos no imputables al contratista debido a la inclusión de nuevas habilitaciones como beneficiarios del proyecto, así como la demora en el pronunciamiento de la entidad respecto a la revisión del levantamiento de observaciones al informe final.
- 7.2. Al respecto, del análisis de forma, se desprende que el consultor ha cumplido con los estipulado en el Artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al definir la causal generadora del atraso que invoca; así como establecer las fechas de inicio y cese de la causal, solicitando su ampliación dentro del plazo que establece dicho artículo.
- 7.3. Respecto, al análisis de fondo efectuado en el presente informe, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentada por el Consorcio Aguas Andinas Consultores, por las demoras vinculadas a la imposibilidad de la culminación del





Resolución Directoral

expediente técnico dentro del plazo contractual, debido a la inclusión de nuevas habilitaciones; así como la demora en el pronunciamiento de la entidad respecto a la revisión del levantamiento de observaciones al informe final, carecen de sustento, toda vez que: (i) no ha demostrado que la Entidad haya efectuado un requerimiento impositivo para la inclusión de las habilitaciones como beneficiarias de proyecto; y ii) no ha cumplido con la presentación formal del levantamiento de observaciones al informe final, mostrando únicamente que se efectuó una presentación parcial del componente de diseño de los sistemas de agua potable y alcantarillado, vía correo electrónico.

- 7.4. En ese sentido, en virtud al análisis expuesto, el suscrito recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, requerida por el Consorcio Aguas Andinas Consultores por 610 días calendario, (...)."

Que, mediante Informe Legal del visto la Unidad de Asesoría Legal señala:

"ANÁLISIS LEGAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO

- 3.3 Al respecto, esta Unidad verificará desde el punto de vista legal, el cumplimiento de la normativa de contrataciones, de la presente ampliación de plazo, para lo cual, se trae a colación el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley, establece lo siguiente:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento". (El subrayado es nuestro).

- 3.4 De acuerdo a lo antes señalado, el Contratista, señala que la causal que corresponde a su solicitud de ampliación de plazo N° 06 se encuentra tipificada en el numeral 2) del artículo 140° del Reglamento, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 140.- Ampliación de plazo contractual

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte al plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...).

- 3.5 Respecto a la procedencia de la solicitud, esta Unidad de Asesoría Legal opina que la solicitud de ampliación de plazo N° 06 debe ser declarada improcedente, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Proyecto mediante Informe N° 100-2022/VMCS/PASLC/UO-prequejo, el cual indica que la Entidad no ha realizado ningún requerimiento impositivo para la inclusión de habilitaciones como beneficiarias del proyecto al CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES, toda vez que las cartas remitidas al consultor fueron solicitudes de evaluación técnica y social de las habilitaciones que venían solicitando inclusión, lo cual ha sido confirmado





Resolución Directoral

por el mismo consultor en su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 (Carta N° 135-2022/Consortio Aguas Andinas Consultores/PASLC), por lo que las demoras vinculadas a dichas inclusiones son atribuibles al consultor no a la Entidad. De otro lado, el consultor no ha cumplido con presentar el Informe Final de acuerdo al Punto 9.: "REQUERIMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TÉCNICO" de los Términos de Referencia, por lo que la Unidad de Obras con Carta N° 358-2022-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO de fecha 02 de abril de 2022 devolvió al consultor a fin que este realice el levantamiento de observaciones, considerándose como no presentado, siendo que la presentación del informe final se encuentra pendiente de remisión formal dentro de los plazos establecidos, debiendo haberse efectuado en fecha 17 de febrero de 2022.

- 3.6 En ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista por seiscientos diez (610) días calendario, de acuerdo a lo antes señalado por la Unidad de Obras. (...);

Que, en ese sentido, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 154-2022/VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, de fecha 20 de junio de 2022, comparte la opinión versada por el coordinador de proyecto emitido en el Informe N° 100-2022/VMCS/PASLC/UO-prequejo, la misma que es refrendada por el responsable de la Unidad de Obras, sobre la IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2021-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y su modificatoria, contando con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por seiscientos diez (610) días calendario, requerida por el Contratista **CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES** en relación al Contrato N° 001-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC- para la elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 359 y 360 y Nuevas Habilitaciones Esquema Integral Carabayllo – Sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358. Distrito de San Antonio (Huarochiri) Distrito de Carabayllo – Provincia de Lima – Departamento de Lima", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO AGUAS ANDINAS CONSULTORES**, dentro del plazo correspondiente.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente

Ing. EDISON JOE SALVATIERRA TRINIDAD
Responsable de la Unidad de Obras (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC

Página 9 | 9

